



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 10 de agosto de 2020

OFICIO N° 135 -2020 -PR

Señor

**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

**Presente.** –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 093 -2020, que amplía los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2020, que dicta medida extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

RU:499423

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de AGOSTO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles,



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia



**DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DEL DECRETO DE URGENCIA N° 055-2020 QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA AMPLIAR LA OFERTA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA COVID-19**



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 110, 116, 117 y 129-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;



Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece que, en los casos

FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

en que se declare una Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones, incluyendo la contratación de bienes o servicios necesarios relacionados a la atención y al cuidado de la salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), de manera temporal, a nivel nacional para la atención de los pacientes con sospecha o diagnosticados con la COVID-19, y de esta manera reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por la COVID-19, reforzando los sistemas de prevención y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, autoriza al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de manera excepcional, para que efectúe las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal - EPP, a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, y los Gobiernos Regionales, necesarios para la implementación de la finalidad establecida en el numeral 2.1. Una vez culminadas las contrataciones antes mencionadas la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos a las entidades antes señaladas, según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2020, autorizó al Ministerio de Salud a destinar los bienes y/o servicios que hayan adquirido con anterioridad, que tengan a su disposición, o que se encuentren por recibir en el marco de las contrataciones del referido artículo 3, para atender la emergencia producida por la COVID-19;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, autoriza al MINSA para que a través de CENARES y durante el Año Fiscal 2020, efectúe las contrataciones que garanticen la provisión de oxígeno medicinal a todos los centros de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional, estableciéndose para ello su ejecución, resultando necesario modificar los alcances del citado numeral a efectos de agilizar el procedimiento establecido a fin de atender la emergencia producida por la COVID-19 en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia N° 066-2020, autoriza de forma excepcional y durante el Año Fiscal 2020, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para que efectúe, a favor del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, las contrataciones para la instalación de redes de gases medicinales y demás bienes y servicios vinculados con su implementación en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia



Salud, estableciéndose para ello el procedimiento para su ejecución, resultando necesario su modificación con la finalidad de garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de la emergencia producida por la COVID 19;

Que, a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita, al Ministerio de Salud garantizar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados Sede la Videnita ubicado en el Departamento de Piura y la Sede Cerro Juli ubicado en el Departamento de Arequipa, para la atención de hospitalización de personas afectadas por la COVID-19;

Que, asimismo, se hace necesario autorizar a los Gobiernos Regionales a efectuar transferencias de financieras a favor del Ministerio de Salud, y al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para garantizar la provisión de equipos de protección personal, medicamentos y la ejecución de las inversiones de optimización orientados a la provisión de oxígeno medicinal en favor de los Gobiernos Regionales, que transfieren dichos recursos para fortalecer los sistemas de prevención, y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

## DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto adoptar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera que permitan, ampliar y garantizar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados Sede La Videnita ubicado en el Departamento de Piura y la Sede Cerro Juli ubicado en el Departamento de Arequipa, que se encuentran dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones

prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, así como garantizar la provisión de equipos de protección personal, medicamentos y la ejecución de las inversiones de optimización orientados a la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19.

## Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma S/ 11 783 880,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados "Sede La Videnita" Ubicado en el Departamento de Piura y "Sede Cerro Juli" ubicado en el Departamento de Arequipa, con cargo a los recursos transferidos al Pliego Ministerio de Salud, en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 055 – 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA:                                                                                    | En Soles             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central                                                        |                      |
| PLIEGO 011 : Ministerio de Salud                                                          |                      |
| UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central – MINSA                                     |                      |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |                      |
| ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus         |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios                                          |                      |
| GASTO CORRIENTE                                                                           |                      |
| 2.3 Bienes y Servicios                                                                    | 11 783 880,00        |
|                                                                                           | =====                |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>                                                                      | <b>11 783 880,00</b> |
|                                                                                           | =====                |

| A LA:                                                                                     | En Soles             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central                                                        |                      |
| PLIEGO 012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo                                 |                      |
| UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración          |                      |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |                      |
| ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus         |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios                                          |                      |
| GASTO CORRIENTE                                                                           |                      |
| 2.4 Donaciones y Transferencias                                                           | 11 783 880,00        |
|                                                                                           | =====                |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>                                                                      | <b>11 783 880,00</b> |
|                                                                                           | =====                |



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia



2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



2.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el "Diario Oficial El Peruano".

## Artículo 3. Autorización de Transferencias Financieras a favor del Ministerio de Salud y el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos



3.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras a favor de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Recursos Estratégicos de Salud del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, teniendo en cuenta el marco legal vigente, para financiar adquisiciones a favor del Gobierno Regional que transfiere los recursos, relacionadas con la adquisición de equipos de protección personal y medicamentos, en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud, para la atención del coronavirus, según corresponda.

3.2 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo ámbito se encuentra el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, teniendo en cuenta el marco legal vigente, para financiar la ejecución de la adquisición de bienes para la implementación de unidades de cuidados intensivos, plantas generadoras de oxígeno y otras Inversiones de Optimización para la atención de la emergencia sanitaria, de acuerdo con el Formato 7-D: IOARR Estado de Emergencia Nacional; así como otras contrataciones a favor del Gobierno Regional que transfiere los recursos, vinculadas a garantizar la provisión de oxígeno medicinal, en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria para la atención del coronavirus, según corresponda.



3.3 Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.



3.4 Alternativamente a lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de Salud y el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos pueden recurrir directamente al mercado internacional para realizar las contrataciones a que hace referencia los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo. Cuando, como consecuencia de lo anterior, la contratación se realice con un proveedor extranjero no domiciliado, se aplican las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.



3.5 Para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo, autorizase a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos mediante los Decretos de Urgencia N° 025-2020, 026-2020, 039-2020 y 065-2020. Para tal efecto, los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8, 9.9 del artículo 9 y en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda.



3.6 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo habilitan únicamente las Partidas de Gasto "2.4.1 3.1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional" y/o "2.4.2 3.1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional" según corresponda, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus o Acción de Inversión 6000050: "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus".



3.7 Las transferencias financieras se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el portal institucional del Gobierno Regional.

3.8 Los recursos producto de las transferencias financieras se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud y/o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013. Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 según corresponda, en el marco de lo dispuesto



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia



en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus o Acción de Inversión"; 6000050: "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus" y en la fuente de financiamiento Donaciones Transferencias. Para tal fin, se exonera al Ministerio de Salud y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013. Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para efectos de la incorporación de mayores ingresos públicos derivados de las transferencias financieras que se autorizan en la presente norma.

3.9 Para el caso de inversiones de optimización, los Gobiernos Regionales remiten al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Para panamericanos la información del requerimiento de los equipos a ser adquiridos en el marco de la inversión aprobada, estando facultada la unidad ejecutora de inversiones de dicha entidad a efectuar las modificaciones que correspondan; así como a efectuar el registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, en la fase de Ejecución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adquisición de los activos estratégicos correspondientes.

Previo a la aprobación de las transferencias, los Gobiernos Regionales agregan como la unidad ejecutora de inversiones al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Para panamericanos en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

## Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos el presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 6. - Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. - Variación del número de camas y el lugar asignado en el Anexo de los Decretos de Urgencia N° 055, 067, 080- 2020 y sus normas modificatorias**

Excepcionalmente, mediante Resolución de su Titular, el Ministerio de Salud podrá determinar qué entidad pública y/o privada se encargará de la operatividad, así como la variación del número de camas y el lugar asignado en el Anexo del Decreto de Urgencia N° 055 modificado por el Decreto de Urgencia N° 067, y 080-2020, teniendo en consideración la brecha negativa de oferta de camas para casos de COVID-19 y/o la alta demanda epidemiológica. Dichas variaciones se informan al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores de realizada.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera. - Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020**

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, de acuerdo con el siguiente texto:

"2.2 Autorízase, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de manera excepcional, para que efectúe las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal - EPP, a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los Gobiernos Regionales, necesarios para la implementación de la finalidad establecida en el numeral 2.1, así como a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud para la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados "Sede La Videnita" Ubicado en el Departamento de Piura y "Sede Cerro Juli" ubicado en el Departamento de Arequipa. Una vez culminadas las contrataciones antes mencionadas la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos a las entidades antes señaladas, según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento".

**Segunda. - Modificación del numeral 3.1 del artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 066-2020**

Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 y el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, de acuerdo con el siguiente texto:

**"Artículo 3. Autorización para realización de contratación al Ministerio de Salud**

3.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES y durante el Año Fiscal 2020, efectúe las contrataciones que garantizan la provisión de oxígeno medicinal a todos los centros de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional.



P. MAZZETTI



V. BOCANGEL



S. YANCOURT



L. GUEVA



S. HURTADO



B. OSTOS J.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia



Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS, centraliza las necesidades del Sector, la de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud) y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y, de corresponder, remite, a través de cualquier medio, el requerimiento a CENARES.

Formalizada la contratación, cada establecimiento de salud informa semanalmente a la DGOS sobre la recepción del oxígeno medicinal en las condiciones acordadas en el contrato, mediante documento que da cuenta de la fecha de recepción y la cantidad recibida. La DGOS, semanalmente, otorga la conformidad respectiva e informa al CENARES, que procede con el trámite de pago en caso corresponda. Los contratos que se celebren en aplicación del presente artículo, no suspenden la ejecución de los contratos que los centros de salud tengan vigentes para la provisión de oxígeno medicinal, o aquellos que se encuentren en proceso.

Los contratos que se suscriban en aplicación del presente artículo se encuentran exonerados del porcentaje máximo de subcontratación establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

## "Artículo 4. Autorización y Financiamiento para realizar contrataciones

4.1 Autorízase, excepcionalmente y durante el Año Fiscal 2020, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para que efectúe, a favor del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud – EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los Gobiernos Regionales, las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno, mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno, cilindros, isotanques, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno; así como para la instalación de redes de gases medicinales, oxígeno y otras contrataciones vinculadas a garantizar la provisión de oxígeno medicinal, y demás bienes y servicios vinculados con su implementación en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS, consolida sus necesidades, las de EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los Gobiernos Regionales, y remite al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos el listado de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



S. YANCOURT



L. CUEVA

establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria en los que se intervendrá con las contrataciones señaladas en el párrafo anterior.

El requerimiento, que incluye las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, para las contrataciones comprendidas por el presente numeral es elaborado por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y es validado por el Ministerio de Salud. La contratación y la administración de los contratos suscritos, lo que incluye su conformidad y pago, está a cargo del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos.

El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos será la unidad ejecutora presupuestal y se le agrega como Unidad Ejecutora de Inversiones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de las inversiones".



S. HURTADO

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los <sup>ocho</sup> días del mes de agosto del año dos mil veinte.



B. OSTOS J.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

WALTER ROGER MARIOS RUIZ

Presidente del Consejo de  
Ministros

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

JES

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Maria Antoineta Alva Luperdi  
MARÍA ANTÓNIA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

**DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DEL DECRETO DE URGENCIA N° 055-2020 QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA AMPLIAR LA OFERTA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA COVID-19**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 110, 116, 117, 129 y 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.

El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece que, en los casos en que se declare una Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones, incluyendo la contratación de bienes o servicios necesarios relacionados a la atención y al cuidado de la salud.

Mediante Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), de manera temporal, a nivel nacional para la atención de los pacientes con sospecha o diagnosticados con COVID-19, y de esta manera reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por la COVID-19, reforzando los sistemas de prevención y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

**II. ALCANCES DE LA PROPUESTA**

El derecho a la salud debe entenderse como la facultad que tienen todas las personas para el disfrute de toda una gama de bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el estado de salud. Asimismo, el derecho a la salud previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú comprende no solo el derecho al cuidado y salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salud personal, sino el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna. Así se afirma que el derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada (Exp. 2064-2004-AA, 04/07/05).



Por lo tanto, ante la urgente necesidad de ampliar la capacidad de la oferta de servicios de los establecimientos de salud a nivel nacional mediante el Decreto de Urgencia N° 055-2020 se autorizó con el mobiliario suficiente que garanticen la atención oportuna de las personas afectadas con la COVID-19, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, se financió la implementación de módulos de atención temporal en diversas regiones, entre las cuales se encuentran la Región Piura y Arequipa.

El numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, autoriza al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de manera excepcional, para que efectúe las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal - EPP, a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, y los Gobiernos Regionales, necesarios para la implementación de la finalidad establecida en el numeral 2.1. Una vez culminadas las contrataciones antes mencionadas la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos a las entidades antes señaladas, según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

De otro lado, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2020, autorizó al Ministerio de Salud a destinar los bienes y/o servicios que hayan adquirido con anterioridad, que tengan a su disposición, o que se encuentren por recibir en el marco de las contrataciones del referido artículo 3, para atender la emergencia producida por la COVID-19.

En ese sentido, dada la evolución e incremento de casos de personas afectadas por la COVID-19 a nivel nacional, se propone modificar el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 066-2020 a efectos de que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – CENARES pueda realizar la compra de oxígeno en el menor plazo posible para abastecer los centros de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional. Asimismo, se propone modificar el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 066-2020 a efectos de ampliar la autorización excepcional del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para adquirir a favor de los gobiernos regionales, bienes y servicios vinculados a la adquisición de plantas generadoras de oxígeno para garantizar el suministro y abastecimiento de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud de su jurisdicción.

Por ello, a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita, al Ministerio de Salud garantizar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados Sede la Videnita ubicado en el Departamento de Piura y la Sede Cerro Juli ubicado en el Departamento de Arequipa, para la atención de hospitalización de personas afectadas por la COVID-19.

Finalmente, se hace necesario autorizar a los Gobiernos Regionales a efectuar transferencias de financieras a favor del Ministerio de Salud, y al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para garantizar la provisión de equipos de protección personal, medicamentos y la ejecución de las inversiones de optimización orientados a la provisión de oxígeno medicinal en favor de los Gobiernos Regionales, que transfieren dichos recursos para fortalecer los sistemas de prevención, y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19;



S. HURTADO

**DE LA ENTIDAD ENCARGADA DE EFECTUAR LAS CONTRATACIONES DE LAS EPP A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PUBLICOS ADSCRITOS, GOBIERNOS REGIONALES Y SEGURO SOCIAL DE SALUD – EsSALUD.**

En principio es pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el ROF del MINSA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES tiene como función gestionar el abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, priorizados a través de los petitorios nacionales desarrollando los mecanismos necesarios para la atención de las intervenciones sanitarias definidas por los programas y establecimientos del Ministerio de Salud – MINSA, ESSALUD, de los organismos dependientes de los Gobiernos Regionales y otras entidades de Salud, distintas del MINSA.

El Centro de Almacenamiento y Distribución gestiona la recepción y evaluación de los suministros, da conformidad y autoriza el ingreso y registro de los bienes. CENARES cuenta con 02 almacenes centrales desde los cuales, se trasladan los productos por vía aérea y terrestre a todas las regiones del país.

Del mismo modo, por su especialidad el equipo de CENARES, apoya con eficiencia al sistema de salud, en concertación con el sector público, privado y actores sociales, centrados en las personas, en la prevención de enfermedades, asegurando el acceso oportuno y la calidad de los productos farmacéuticos, con infraestructura moderna e interconectada, fortaleciendo la transparencia en la gestión.

No obstante a lo indicado de la verificación del SEACE se puede determinar que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, solo en el 2020 es la Entidad que más ha convocado procesos de selección para la adquisición de EPP, por lo tanto tiene una práctica reiterada y una conducta en el tiempo que le da la pericia y expertiz para hacerse cargo de las contrataciones del Estado Peruano, con eficacia y eficiencia, lo cual permitirá atender la finalidad pública dentro de la **oportunidad** debida maximizando el valor de los recursos públicos, en base al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás normas de aplicación supletoria, por lo cual, se sostiene que, por una cuestión de oportunidad, se considera pertinente que CENARES efectúe los procesos de adquisición para luego transferirlos a EsSalud.

| N° | Nombre o Sigla de la Entidad                                        | Fecha y Hora de Publicación | Nomenclatura                         | Reiniciado Desde | Objeto de Contratación | Descripción de Objeto                                                    | Código SNIP | Código Único de Inversión | Valor Referencial / Valor Estimado | Moneda | Versión SEACE | Acciones |
|----|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------|------------------------------------|--------|---------------|----------|
| 1  | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 24/07/2020 18:30            | DIRECTA-PROC-53-2020-CENARES/MINSA-1 |                  | Bien                   | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) 11.06                |             |                           | 652,366.40                         | Soles  | 3             |          |
| 2  | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 24/07/2020 17:38            | SIE-SIE-7-2020-CENARES/MINSA-1       |                  | Bien                   | ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL BS 550                                 |             |                           | ---                                | Soles  | 3             |          |
| 3  | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 23/07/2020 19:15            | DIRECTA-PROC-52-2020-CENARES/MINSA-1 |                  | Bien                   | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) 19.06                |             |                           | 2,597,604.00                       | Soles  | 3             |          |
| 4  | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 22/07/2020 22:12            | DIRECTA-PROC-60-2020-CENARES/MINSA-1 |                  | Bien                   | ADQUISICIÓN DE METILPREDNISOLONA                                         |             |                           | 720,000.00                         | Soles  | 3             |          |
| 5  | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 21/07/2020 22:22            | DIRECTA-PROC-61-2020-CENARES/MINSA-1 |                  | Bien                   | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) 05.06                |             |                           | 2,518,000.00                       | Soles  | 3             |          |
| 6  | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 21/07/2020 11:19            | DIRECTA-PROC-59-2020-CENARES/MINSA-1 |                  | Bien                   | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) 05.06                |             |                           | 1,840,000.00                       | Soles  | 3             |          |
| 7  | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 16/07/2020 19:56            | DIRECTA-PROC-58-2020-CENARES/MINSA-1 |                  | Bien                   | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) 03.06                |             |                           | 1,662,543.00                       | Soles  | 3             |          |
| 8  | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 15/07/2020 16:39            | DIRECTA-PROC-57-2020-CENARES/MINSA-1 |                  | Bien                   | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) 02.06                |             |                           | 1,329,809.10                       | Soles  | 3             |          |
| 9  | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 14/07/2020 16:23            | AS-SU-6-2020-CENARES/MINSA-1         |                  | Bien                   | ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO PARA TUBERCULOSIS PARA EL AÑO 2020 |             |                           | ---                                | Soles  | 3             |          |



S. HURTADO

|    |                                                                     |                  |                                      |          |                                                                                 |              |       |   |                          |
|----|---------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|---|--------------------------|
| 10 | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 13/07/2020 18:03 | DIRECTA-PROC-45-2020-CENARES/ANUSA-1 | Bien     | ADQUISICIÓN DE FERROSOL SULFATO, 25 mg de Fe/ml SOLUCIÓN 10 mL                  | 1,971,500.00 | Soles | 3 | <input type="checkbox"/> |
| 11 | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 13/07/2020 16:18 | DIRECTA-PROC-56-2020-CENARES/ANUSA-1 | Bien     | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) 20.5                        | 162,000.00   | Soles | 3 | <input type="checkbox"/> |
| 12 | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 13/07/2020 15:47 | DIRECTA-PROC-55-2020-CENARES/ANUSA-1 | Bien     | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) 29.5                        | 4,228,500.00 | Soles | 3 | <input type="checkbox"/> |
| 13 | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 10/07/2020 20:52 | AS-SH-3-2020-CENARES/ANUSA-2         | Servicio | SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE DISTALÓMETER DEL ALFACER (CADI) - CALLAO             | ...          | Soles | 3 | <input type="checkbox"/> |
| 14 | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 10/07/2020 20:01 | DIRECTA-PROC-54-2020-CENARES/ANUSA-1 | Bien     | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) 29.5                        | 415,800.00   | Soles | 3 | <input type="checkbox"/> |
| 15 | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | 09/07/2020 16:36 | L2-SH-3-2020-CENARES/ANUSA-1         | Bien     | ADQUISICIÓN DE TIRA REACTIVA PARA CUINHA DE 11 PARÁMETROS X 100 DETERMINACIONES | ...          | Soles | 3 | <input type="checkbox"/> |

FUENTE SEACE-OSCE.

## DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA EN LAS REGIONES DE AREQUIPA Y PIURA

### DEL CASO AREQUIPA:

A la fecha, Arequipa se encuentra en franco ascenso de casos de contagio y fallecimientos. Abona a esta situación, la escasa infraestructura en el sistema de Salud, que no ha mejorado sustancialmente pese a ello y de acuerdo con información del Ministerio de Economía y Finanzas, la región Arequipa, recibió S/ 689, 223,326 para gastos relacionados directamente a la COVID-19, sin embargo, esta región a la fecha ha ejecutado S/ 274, 220,534 monto equivalente al 39.8%.

El fin de semana anterior Arequipa recibió 300 camas de hospitalización las mismas que a la fecha aún no se han podido instalar. Además, en las últimas horas se ha registrado un alto número de fallecidos (7), todos del hospital Honorio Delgado; discriminando por provincias, los casos están concentrados en 90% (3,906) en la provincia capital, Arequipa. Luego, Caravelí ha registrado un crecimiento importante (3%) con un total de 131 casos atribuidos principalmente a las zonas mineras. Le siguen Islay (cerca al 3%) y Caylloma (2%) con 117 y 89 casos respectivamente.

Las provincias de Camaná (49), Castilla (28), La Unión (6) y Condesuyos (6), suman un 2% de los casos. No obstante, las dos últimas no presentan ningún caso en el lugar. Los que figuran en esta estadística son pacientes que viven en la ciudad de Arequipa, pero cuyo DNI mantiene su dirección en aquellas provincias. Por esa razón son registrados con ese domicilio. Este dato es muy importante a la hora de diseñar la cuarentena focalizada, que viene anunciando el gobierno; como la nueva estrategia cuando se reactive la mayor parte de la economía.

En relación con la provincia capital, los distritos de Cerro Colorado (608), Arequipa (542), Paucarpata (431) y José Luis Bustamante y Rivero (403), permanecen de manera consistente como los más afectados, pues entre los 4 concentran un 51% de los casos positivos.

Un segundo grupo de distritos medianamente afectados lo conforman Socabaya (309), Cayma (284), Alto Selva Alegre (243), Mariano Melgar (228), Miraflores (208) y Hunter (197), que concentran el 38% del total de casos. Estos 6 distritos, sumados a los 4 anteriores, albergan el 89% de casos.

En adición a ello, la Gerencia Regional de Arequipa público en la página web que la situación actual a las 00:000 horas del 22.07.2020, la pandemia en la citada región arroja a 13,579 fallecidos y 12,747 pacientes hospitalizados, conforme el siguiente detalle:





### DEL CASO PIURA:

La región Piura se encuentra en el segundo lugar a nivel nacional en relación al número de casos positivos a nivel nacional, según datos de la Sala Situacional COVID-19 del MINSA.

**Tabla N° 01: Número de casos confirmados en la Región Piura**

| MUESTRAS | CONFIRMADOS | % POSITIVIDAD | FUENTE                                                               |
|----------|-------------|---------------|----------------------------------------------------------------------|
| 74,528   | 19,024      | 25.5 %        | Sala Situacional COVID-19, MINSA (actualizado al 14/07/16 00:00 hrs) |

Fuente: Sala Situacional DIRESA PIURA

La DIRESA Piura a través de su Sala Situacional de la Oficina de Epidemiología reporta 29,413 casos positivos confirmados al 13 de julio de 2020. En la siguiente tabla se muestra las provincias y el número de casos reportados al 13 de junio de 2020.

**Tabla N° 02: Número de casos por distrito en la Región Piura**

| DISTRITOS             | N° DE CASOS |
|-----------------------|-------------|
| Piura                 | 4,102       |
| Castilla              | 3,504       |
| Veintiséis de Octubre | 2,567       |
| Pariñas               | 1,762       |
| Chulucanas            | 1,754       |
| Paíta                 | 1,555       |
| Catacaos              | 1,149       |
| Bellavista            | 1,129       |
| Tambo Grande          | 681         |
| La Unión              | 648         |
| Sechura               | 525         |
| La Arena              | 437         |
| Marcavelica           | 360         |
| Ignacio Escudero      | 357         |
| Querecotillo          | 351         |
| Colán                 | 298         |
| Huancabamba           | 294         |
| La Huaca              | 292         |
| Vice                  | 258         |
| El Alto               | 247         |
| Las Lomas             | 221         |
| Huarmaca              | 200         |



|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Miguel Checa    | 199           |
| Morropón        | 193           |
| Salitral        | 169           |
| Los Órganos     | 166           |
| Pacaipampa      | 161           |
| La Brea         | 151           |
| Otros Distritos | 2219          |
| <b>Total</b>    | <b>29,413</b> |

Fuente: Sala Situacional DIRESA PIURA

Asimismo, se encuentra en el séptimo lugar a nivel nacional con relación al número de fallecidos, como se muestra en la Sala Situacional COVID-19 del MINSA.

**Tabla N° 03: Número de casos confirmados en la Región Piura**

| FALLECIDOS | % LETALIDAD | FUENTE                                                               |
|------------|-------------|----------------------------------------------------------------------|
| 851        | 4.47 %      | Sala Situacional COVID-19, MINSA (actualizado al 14/07/20 16:00 hrs) |
| 1532       | 5.2 %       | Sala situacional -DIRESA Piura (actualizado al 14/07/20)             |

Fuente: Sala Situacional DIRESA PIURA

De acuerdo con las estadísticas la región Piura a la fecha presenta un total de 19,782 de pacientes confirmados con COVID-19, seguido de 886 muertes

#### **DEL FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA – DECRETO DE URGENCIA N° 055-2020 REGIÓN PIURA Y AREQUIPA**

Conforme lo señalado, mediante el Decreto de Urgencia N° 055-2020 se han financiado la implementación de un total de 4,886 camas a nivel nacional, de las cuales 4,654 son de camas de hospitalización y 232 camas de UCI, en los ámbitos de los Gobiernos Regionales de Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ancash, Arequipa, Cusco, Lima Provincia, Ica (incorporado por el Decreto de Urgencia N° 067-2020) y Lima Metropolitana.

Cabe señalar que la Región de Piura y la Región de Arequipa, son dos de las regiones beneficiadas con la implementación de módulos de atención temporal, con un total de 440 y 446 camas respectivamente.

En tal sentido, como se mencionó, Decreto de Urgencia N° 055-2020, se estableció la distribución de las camas hospitalarias y camas de UCI a nivel regional, siendo la Región de Piura y la Región de Arequipa, dos de las regiones beneficiadas con la implementación de módulos de atención temporal, con un total de 440 y 446 camas respectivamente, conforme se el cuadro detalle siguiente:

**Tabla N° 04: Módulos habilitados con el DU N° 055-2020 - Región Piura**

| N° | REGION INTERES | ESTABLECIMIENTO DE SALUD /ÁREA EXPANSION | LUGAR - AREA EXPANSION ESTABLECIDA | CAMAS REGULARES CONFIRMADAS | CAMAS UCI CONFIRMADAS |
|----|----------------|------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| 1  | PIURA          | LA VIDENITA                              | LA VIDENITA                        | 200                         | 40                    |
| 2  | PIURA          | Campo Ferial Sullana                     | Campo Ferial Sullana               | 100                         |                       |
| 3  | PIURA          | Estadio Campeones del 36 - Sullana       | Estadio Campeones del 36 - Sullana | 100                         |                       |
| 10 | AREQUIPA       | hospital honorio delgado                 | Hospital Honorio Delgado           | 200                         | 40                    |
| 11 | AREQUIPA       | H. Goyeneche                             | Hospital Goyeneche                 | 100                         | 6                     |
| 12 | AREQUIPA       | Cerro Juli                               | Cerro Juli                         | 200                         |                       |

Fuente: Anexo DU N° 055-2020



Sin embargo, la Dirección General de Personal de la Salud – DIGEP del MINSA, mediante Informe N° 207 y 208-2020-DIPLAN -DIGEP/MINSA, comunicó que el Gobierno Regional de Piura y el Gobierno Regional de Arequipa, al cual estaba adscrito el Módulo de locación VIDENITA y el Módulo de locación CERRO JULI, respectivamente, se han negado a recepcionar dichos módulos.

Este hecho lo señala igualmente la Dirección General de Operaciones de la Salud – DGOS, mediante Informe N° 018-2020-MOLR-DIMON-DGOS/MINSA, señala que mediante Oficio N° 1922-2020/GRP-DRSP-4300201 (Exp. 20-056122-001), se le ha informado que el GORE Piura y la DIRESA Piura no están en condiciones de asumir el costo de operación y mantenimiento de la sede la videnita. En igual forma, señala DGOS, que a tomado conocimiento que el GORE Arequipa no esta en condiciones de asumir la operación del Campo ferial Cerro Juli, según la visita de supervisión efectuada el domingo 19 de julio por el Titular del sector salud.

Por otra parte, dada la coordinación con el Seguro Social de Salud EsSalud, se determinó que esta entidad operara los Centros de Atención y Aislamiento Temporal antes señalados en las regiones de Piura y Arequipa para beneficio de la Población de su jurisdicción, debiéndose de dotar a EsSalud de recursos para contratar los bienes y servicios necesarios para la operatividad de los módulos la VIDENITA y CERRO JULI.

#### DE LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS.

Dado que EsSalud asumirá las operaciones de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal Sede VIDENITA y Sede CERRO JULI, también es necesario, para la puesta en operación de dichos módulos, efectuar acciones administrativas a fin de dotar de recursos a EsSalud hasta por el monto de S/ 11 783 880,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTACON 00/100) para el financiamiento de la contratación de bienes y servicios, como es la contratación de recursos humano, entre otros, con cargo a los recursos del Ministerio de Salud al que se refiere el artículo 3 del decreto de Urgencia N° 055-2020. Cabe señalar que el presupuesto asignado mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 055-2020, a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central MINSA, se encuentra registrado en la partida de gasto 2.3.2.8.1. El cuadro siguiente detalla la cadena presupuestal en la cual están registrados los recursos, mostrando un saldo no certificado que asciende a S/ 11,783,880.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTACON 00/100).

**Tabla N° 05: Recursos presupuestarios disponibles**

Pilego 011: M. DE SALUD

Unidad Ejecutora 001-117: ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA

| Categoría Presupuestal                                          | Producto              | Actividad                                                             | PIM        | Certificación | Devengado | Saldo (PIM - Cert) |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------|---------------|-----------|--------------------|
| 9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | 3999999: SIN PRODUCTO | 5006269: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAMRUS | 70,456,837 | 58,672,957    | 6,265,460 | 11,783,880         |

Fuente: OGPPM - MINSA

Asimismo, los cuadros siguientes detallan el cálculo de los montos a transferir a EsSalud para la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal la Videnita y Cerro Juli

**Tabla N° 06: Personal financiado con el DU N° 055-2020 – Modulo Videnita**



| PUESTO                      | PEA    | COSTO UNITARIO MODULO LA VIDENTITA |                  |               |
|-----------------------------|--------|------------------------------------|------------------|---------------|
|                             |        | REM X PUESTO                       | ESSALUD X PUESTO | SCTR X PUESTO |
| MEDICOS                     | 34.00  | 12,900.00                          | 174.15           | 130.29        |
| MEDICO ESPECIALISTA         | 24.00  | 12,900.00                          | 174.15           | 130.29        |
| ENFERMERA                   | 80.00  | 6,000.00                           | 174.15           | 60.60         |
| ENFERMERA ESPECIALISTA      | 64.00  | 7,300.00                           | 174.15           | 73.73         |
| TECNICO DE ENFERMERIA       | 112.00 | 3,300.00                           | 174.15           | 33.33         |
| TECNOL. MED. RADIOLOGIA     | 5.00   | 6,000.00                           | 174.15           | 60.60         |
| TECNOL. MED. EN LABORATORIO | 3.00   | 6,000.00                           | 174.15           | 60.60         |
| BIOLOGO                     | 2.00   | 6,000.00                           | 174.15           | 60.60         |
| QUIMICO FARMACÉUTICO        | 5.00   | 6,000.00                           | 174.15           | 60.60         |
| TECNICO ADMINISTRATIVO      | 11.00  | 1,550.00                           | 174.15           | 15.66         |
| TECNICO EN ESTADISTICA      | 4.00   | 2,000.00                           | 174.15           | 20.20         |
| TECNICO EN INFORMATICA      | 6.00   | 2,100.00                           | 174.15           | 21.21         |
| TECNICO EN ARCHIVO          | 1.00   | 2,100.00                           | 174.15           | 21.21         |
| TRAB. SERV. GENERAL         | 9.00   | 1,600.00                           | 174.15           | 16.16         |

Fuente: OGGRH - MINSA

**Tabla N° 07: Presupuesto total para financiar Personal - DU N° 055-2020 – Modulo Videntita**

| PUESTO                      | PEA    | REM          | ESSALUD   | SCTR      | COSTO MENSUAL | COSTO X 3 MESES | ACACIONES TRUNCA | SEGURO VIDA | TOTAL GENERAL |
|-----------------------------|--------|--------------|-----------|-----------|---------------|-----------------|------------------|-------------|---------------|
| MEDICOS                     | 34.00  | 438,600.00   | 5,921.10  | 4,429.86  | 448,950.96    | 1,346,852.88    | 109,650.00       | 12,308.00   | 1,468,810.88  |
| MEDICO ESPECIALISTA         | 24.00  | 309,600.00   | 4,179.60  | 3,126.96  | 316,906.56    | 950,719.68      | 77,400.00        | 8,688.00    | 1,036,807.68  |
| ENFERMERA                   | 80.00  | 480,000.00   | 13,932.00 | 4,848.00  | 498,780.00    | 1,496,340.00    | 120,000.00       | 28,960.00   | 1,645,300.00  |
| ENFERMERA ESPECIALISTA      | 64.00  | 467,200.00   | 11,145.60 | 4,718.72  | 483,064.32    | 1,449,192.96    | 116,800.00       | 23,168.00   | 1,589,160.96  |
| TECNICO DE ENFERMERIA       | 112.00 | 369,600.00   | 19,504.80 | 3,732.96  | 392,837.76    | 1,178,513.28    | 92,400.00        | 40,544.00   | 1,311,457.28  |
| TECNOL. MED. RADIOLOGIA     | 5.00   | 30,000.00    | 870.75    | 303.00    | 31,173.75     | 93,521.25       | 7,500.00         | 1,810.00    | 102,831.25    |
| TECNOL. MED. EN LABORATORIO | 3.00   | 18,000.00    | 522.45    | 181.80    | 18,704.25     | 56,112.75       | 4,500.00         | 1,086.00    | 61,698.75     |
| BIOLOGO                     | 2.00   | 12,000.00    | 348.30    | 121.20    | 12,469.50     | 37,408.50       | 3,000.00         | 724.00      | 41,132.50     |
| QUIMICO FARMACÉUTICO        | 5.00   | 30,000.00    | 870.75    | 303.00    | 31,173.75     | 93,521.25       | 7,500.00         | 1,810.00    | 102,831.25    |
| TECNICO ADMINISTRATIVO      | 11.00  | 17,050.00    | 1,915.65  | 172.21    | 19,137.86     | 57,413.57       | 4,262.50         | 3,982.00    | 65,658.07     |
| TECNICO EN ESTADISTICA      | 4.00   | 8,000.00     | 696.60    | 80.80     | 8,777.40      | 26,332.20       | 2,000.00         | 1,448.00    | 29,780.20     |
| TECNICO EN INFORMATICA      | 6.00   | 12,600.00    | 1,044.90  | 127.26    | 13,772.16     | 41,316.48       | 3,150.00         | 2,172.00    | 46,638.48     |
| TECNICO EN ARCHIVO          | 1.00   | 2,100.00     | 174.15    | 21.21     | 2,295.36      | 6,886.08        | 525.00           | 362.00      | 7,773.08      |
| TRAB. SERV. GENERAL         | 9.00   | 14,400.00    | 1,567.35  | 145.44    | 16,112.79     | 48,338.37       | 3,600.00         | 3,258.00    | 55,196.37     |
|                             |        | 2,209,150.00 | 62,694.00 | 22,312.42 | 2,294,156.42  | 6,882,469.25    | 552,287.50       | 130,320.00  | 7,565,076.75  |

Fuente: OGGRH - MINSA

**Tabla N° 08: Personal financiado con el DU N° 055-2020 – Cerro Juli**

| PUESTO                      | PEA   | COSTO UNITARIO MODULO CERRO JULI |         |        |
|-----------------------------|-------|----------------------------------|---------|--------|
|                             |       | REM                              | ESSALUD | SCTR   |
| MEDICOS                     | 26.00 | 12,900.00                        | 174.15  | 130.29 |
| ENFERMERA                   | 80.00 | 6,000.00                         | 174.15  | 60.60  |
| TECNICO DE ENFERMERIA       | 80.00 | 3,300.00                         | 174.15  | 33.33  |
| TECNOL. MED. RADIOLOGIA     | 5.00  | 6,000.00                         | 174.15  | 60.60  |
| TECNOL. MED. EN LABORATORIO | 2.00  | 6,000.00                         | 174.15  | 60.60  |
| BIOLOGO                     | 3.00  | 6,000.00                         | 174.15  | 60.60  |
| QUIMICO FARMACÉUTICO        | 5.00  | 6,000.00                         | 174.15  | 60.60  |
| TECNICO ADMINISTRATIVO      | 11.00 | 1,550.00                         | 174.15  | 15.66  |
| TECNICO EN ESTADISTICA      | 4.00  | 2,000.00                         | 174.15  | 20.20  |
| TECNICO EN INFORMATICA      | 6.00  | 2,100.00                         | 174.15  | 21.21  |
| TECNICO EN ARCHIVO          | 1.00  | 2,100.00                         | 174.15  | 21.21  |
| TRAB. SERV. GENERAL         | 9.00  | 1,600.00                         | 174.15  | 16.16  |

Fuente: OGGRH - MINSA



**Tabla N° 09: Presupuesto total para financiar Personal - DU N° 055-2020 – Módulo Cerri Juli**

| PUESTO                      | PEA   | REM          | ESSALUD   | SETR      | COSTO MENSUAL | COSTO A 3 MESES | ACACIONES TRUJICA | SEGURO VIDA | TOTAL GENERAL |
|-----------------------------|-------|--------------|-----------|-----------|---------------|-----------------|-------------------|-------------|---------------|
| MEDICOS                     | 26.00 | 335,400.00   | 4,527.90  | 3,387.54  | 343,315.44    | 1,029,946.32    | 83,850.00         | 9,412.00    | 1,123,208.32  |
| ENFERMERA                   | 80.00 | 480,000.00   | 13,932.00 | 4,848.00  | 498,780.00    | 1,496,340.00    | 120,000.00        | 28,960.00   | 1,645,300.00  |
| TECNICO DE ENFERMERIA       | 80.00 | 264,000.00   | 13,932.00 | 2,666.40  | 280,598.40    | 841,795.20      | 66,000.00         | 28,960.00   | 936,755.20    |
| TECNOL. MED. RADIOLOGIA     | 5.00  | 30,000.00    | 870.75    | 303.00    | 31,173.75     | 93,521.25       | 7,500.00          | 1,810.00    | 102,831.25    |
| TECNOL. MED. EN LABORATORIO | 2.00  | 12,000.00    | 348.30    | 121.20    | 12,469.50     | 37,408.50       | 3,000.00          | 724.00      | 41,132.50     |
| BIOLOGO                     | 3.00  | 18,000.00    | 522.45    | 181.80    | 18,704.25     | 56,112.75       | 4,500.00          | 1,086.00    | 61,698.75     |
| QUIMICO FARMACEUTICO        | 5.00  | 30,000.00    | 870.75    | 303.00    | 31,173.75     | 93,521.25       | 7,500.00          | 1,810.00    | 102,831.25    |
| TECNICO ADMINISTRATIVO      | 11.00 | 17,050.00    | 1,915.65  | 172.21    | 19,137.86     | 57,413.57       | 4,262.50          | 3,982.00    | 65,658.07     |
| TECNICO EN ESTADISTICA      | 4.00  | 8,000.00     | 696.60    | 80.80     | 8,777.40      | 26,332.20       | 2,000.00          | 1,448.00    | 29,780.20     |
| TECNICO EN INFORMATICA      | 6.00  | 12,600.00    | 1,044.50  | 127.26    | 13,772.16     | 41,316.48       | 3,150.00          | 2,172.00    | 46,638.48     |
| TECNICO EN ARCHIVO          | 1.00  | 2,100.00     | 174.15    | 21.21     | 2,295.36      | 6,886.08        | 525.00            | 362.00      | 7,773.08      |
| TRAB. SERV. GENERAL         | 9.00  | 14,400.00    | 1,567.35  | 145.44    | 16,112.79     | 48,338.37       | 3,600.00          | 3,258.00    | 55,196.37     |
|                             |       | 1,223,550.00 | 40,402.80 | 17,357.86 | 1,276,310.66  | 3,828,931.97    | 305,887.50        | 83,984.00   | 4,218,603.47  |

Fuente: OGGRH - MINSA

En ese sentido, se propone y considera viable que se autorice una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del Pliego 011 Ministerio de Salud, hasta por la suma S/ 11 783 880,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTACON 00/100) a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados "Sede La Videnita" Ubicado en el Departamento de Piura y "Sede Cerro Juli" ubicado en el Departamento de Arequipa.

El monto para el gasto de operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal con sede La Videnita y Cerro Juli se muestran en el cuadro siguiente.

**Tabla N° 10: Recursos a transferir para la operatividad de Centros de Atención y Aislamiento Temporal Videnita y Cerro Juli**

|                                                       | MODULO LA VIDENITA | MODULO CERRO JULI | TOTAL      |
|-------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|------------|
| MONTO PARA TRANSFERIR PARA LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD | 7,565,076.75       | 4,218,803.47      | 11,783,880 |

Cabe precisar, que estos montos incluyen gastos para la contratación de personal por parte de EsSalud, asimismo se precisa que la transferencia financiera a favor de Essalud, se realizará a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROYECTO ESPECIAL LEGADO JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS

De acuerdo con la evolución de la pandemia los Gobiernos Regionales deben reforzar la respuesta sanitaria a nivel regional, para lo cual necesitan un mayor número de equipos de protección personal, medicamentos, equipamiento, así como garantizar el suministro de oxígeno. En ese sentido, es necesario y prioritario generar nuevas estrategias que permitan a los referidos Gobiernos Regionales contar oportunamente con los recursos para enfrentar la pandemia.

Por otro lado, dado la necesidad que presentan los Gobiernos Regionales para dotar de equipamiento, EPPs, medicamentos, oxígeno medicinal y cilindros a los Establecimientos de Salud de su jurisdicción ante la emergencia sanitaria originada por el virus COVID-19, se hace necesario autorizar, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras a favor de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Recursos Estratégicos de Salud del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, teniendo en cuenta el marco legal vigente, para financiar adquisiciones a favor del Gobierno Regional que transfiere los recursos, relacionadas con la adquisición de equipos de protección personal y medicamentos, en los establecimientos de salud e instalaciones de

ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud, para la atención del coronavirus, según corresponda.

Asimismo, autorizar durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras a favor de la Unidad Ejecutora: Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, teniendo en cuenta el marco legal vigente, para financiar la ejecución de la adquisición de bienes para la implementación de unidades de cuidados intensivos, plantas generadoras de oxígeno y otras Inversiones de Optimización para la atención de la emergencia sanitaria, de acuerdo con el Formato 7-D: IOARR Estado de Emergencia Nacional; así como otras contrataciones a favor del Gobierno Regional que transfiere los recursos, vinculadas a garantizar la provisión de oxígeno medicinal, en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria para la atención del coronavirus, según corresponda.

Cabe señalar que el Ministerio de Salud y el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, cuentan con las condiciones necesarias y suficiente para efectuar las contrataciones de los bienes y servicios señalados en el párrafo que antecede. Asimismo, dado que existe en los Gobiernos Regionales presupuesto registrado en partidas restringidas por el decreto de Urgencia N° 014-2019, decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto Público para el año fiscal 2020, presupuesto transferido a los gobiernos regionales mediante el los Decretos de urgencia N° 025-2020, 026-2020, 039-2020 y 065-2020, y presupuesto destinado a financiar inversión que esta pendiente de ejecutar, por lo cual se hace necesario para la aplicación de lo referido en el párrafo anterior, flexibilizar las normas vigentes a fin de autorizar a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos con los que cuentan para financiar actividades y acciones de inversiones en el marco de la emergencia sanitaria vigente por la COVID -19.

Para el caso de inversiones de optimización, los Gobiernos Regionales remiten al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Para panamericanos la información del requerimiento de los equipos a ser adquiridos en el marco de la inversión aprobada, estando facultada la unidad ejecutora de inversiones de dicha entidad a efectuar las modificaciones que correspondan; así como a efectuar el registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, en la fase de Ejecución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adquisición de los activos estratégicos correspondientes. Previo a la aprobación de las transferencias, los Gobiernos Regionales agregan como la unidad ejecutora de inversiones al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Para panamericanos en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### **De la autorización a CENARES. -**

La adquisición de los equipos de Protección Personal – EPP y medicamentos está siendo autorizada al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – CENARES, el cual dentro de la estructura organizativa del Ministerio de salud es un órgano desconcentrado, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud, conforme se establece en el artículo 121 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias.

Dentro de las funciones del CENARES, se encuentra la de programar y efectuar los procesos de adquisición, incluyendo donaciones de recursos estratégicos en salud a nivel nacional, sin embargo, sin embargo, no tiene autorización para comprar equipos de protección personal, ni medicamentos a solicitud y con cargo a transferencia de presupuesto de los Gobierno Regionales; es decir, CENARES no tiene la habilitación por excepción.

En ese sentido, la autorización resulta justificada considerando que el CENARES será el encargado de efectuar las contrataciones necesarias orientadas al cumplimiento de su función como entidad encargada de gestionar en forma integral y óptima el abastecimiento de recursos estratégicos en salud, pudiendo en el marco del deber de colaboración, efectuar contrataciones

para la adquisición de equipos de protección personal. Dicha autorización a CENARES obedece a una estrategia logística que, dada la envergadura de las compras que realiza Cenares, lo cual permitirá centralizarla en una entidad, con competencias, capacidades y recursos idóneos, garantizándose de esta manera alcanzar el fin que se persigue, apoyando a los Gobiernos Regionales en la gestión de sus compras, además de facilitar la rendición de cuentas.

Es así, que lo que se busca es que el CENARES, que es la Entidad que posee los recursos para atender las necesidades de equipos de protección personal, considerando su calidad de especialista en el abastecimiento de recursos estratégicos en salud, así como considerando la experiencia que posee en la adquisición de EPPs, gestione adecuadamente la entrega inmediata de dichos bienes, los cuales permitirán evitar el riesgo de propagación del virus de la COVID-19.

En ese orden de ideas, se puede advertir que existen condiciones excepcionales para que a través del Decreto de Urgencia se autorice la adquisición de dichos bienes a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – CENARES en favor de los Gobiernos Regionales, con la finalidad de atender y afrontar la emergencia nacional por la COVID-19.

### **De la autorización al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos.-**

Mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU y modificatorias se creó el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los mismos, principalmente los Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Deportiva, en el marco del Plan Maestro y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados Juegos, COPAL – PERÚ, contando con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, y mediante Decreto Legislativo N° 1335 se dispone la transferencia del citado Proyecto Especial al ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Si bien mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MTC, norma que modifica el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU antes citado; se modifica la creación del citado Proyecto Especial por el de "Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos" en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición y sostenibilidad del Legado de los Juegos, incluyendo la prestación de servicios, la promoción de las sedes, así como la generación de rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración, según corresponda, en el marco de la normativa vigente y en coordinación con las entidades competentes, en el marco de lo dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 004-2020, cabe indicar que la experiencia de la organización de los Juegos en materia de contratación e implementación de infraestructura temporal (denominada overlay) fue clave para la exitosa puesta en marcha de la organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos de Lima 2019.

De otro lado, en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, excepcionalmente se autorizó al Proyecto Especial Legado de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos a implementar a favor del Ministerio de Salud centros de atención y aislamiento temporal, en un total de 500 camas de hospitalización y de cuidados intensivos; y, con Decreto de Urgencia N° 080-2020 que amplía los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2020 se dictan medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia, autorizando excepcionalmente al Proyecto Especial la implementación de 250 camas centros de atención y aislamiento temporal en diferentes regiones del país.

Asimismo, en el marco del Decreto de Urgencia N° 066-2020 que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos está



apoyando al Ministerio de Salud en la implementación de redes de distribución de oxígeno medicinal.

A partir de las intervenciones realizadas por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos durante la emergencia sanitaria, y ante la necesidad de los Gobiernos Regionales de incrementar los canales logísticos para poder abastecerse de los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria se justifica la intervención del Proyecto Especial para realizar diversas adquisiciones a favor de los Gobiernos Regionales, cuando sea requerido.

#### **Con relación a las Contrataciones. -**

El literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones prevé, entre otros, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, por una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; por lo que, considerando el especial contexto de emergencia en la que se encuentra el país resulta justificada dicha habilitación.

Asimismo, la medida dispuesta, autoriza la extensión del plazo de regularización previsto en el régimen general de contratación pública (10 días hábiles), toda vez que la regularización de dichas contrataciones se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, conforme al procedimiento señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De ahí que, debe tenerse en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación de que los precios respondan a los valores del mercado, suscripción de contratos y entrega de garantías, registro de las contrataciones en el sistema electrónico, inclusión en el plan anual, emisión de informes técnicos y legales, así como la emisión de las resoluciones respectivas, entre otros.

Por lo que, dicha disposición se justifica en atención a la especialidad, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones a efectuar, de ahí que, el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización resulta insuficiente, pues dentro de los diez (10) días de efectuadas las contrataciones el recurso humano se mantendrá abocado a ejecutar las mismas (compra, recepción, distribución, seguimiento de contratos, etc.) por lo que dicha regularización puede diferirse en el tiempo, sin que ello implique dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue con la obligación de regularización prevista en el régimen general de contratación pública.

Ahora bien, con la finalidad de efectuar las contrataciones de manera eficiente, también se prevé que, en el caso de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios que realice CENARES y el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, que requieran garantía de fiel cumplimiento, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

Sobre el particular, dicha habilitación además de los treinta (30) días hábiles, posibilita el uso de diez (10) días más, únicamente para regularizar las garantías de fiel cumplimiento. Dicha disposición se encuentra acorde con lo previsto en el régimen general de contratación pública, en el cual se prevé que, además de los diez (10) días hábiles para la regularización respectiva, cuando se trate de regularizar la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales, por lo que, con la fórmula normativa propuesta no se altera la finalidad por la que fue concebida dicha disposición.

#### **Compras Internacionales. -**

En el contexto actual, considerando la situación actual de nuestro país debido a la alta propagación de la enfermedad a causa del virus denominado COVID-19, así como las necesidad de garantizar el abastecimiento de oxígeno medicinal para la atención oportuna de pacientes afectados por éste, resulta pertinente que todas las entidades del Estado colaboren y unan



esfuerzos a fin de dotarse entre sí de los recursos y experiencia necesarios para enfrentar la adversidad que conlleva día a día esta emergencia nacional.

Teniendo en consideración lo expuesto, a fin de que Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – CENARES y el al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, puedan brindar su colaboración a las entidades del sector Salud de los diferentes gobiernos regionales, se requiere de la habilitación de un marco normativo específico para que efectúe las contrataciones internacionales, de ser necesario y conlleve mayores beneficios.

#### **De las Inversiones de Optimización de los Gobiernos Regionales. -**

Un aspecto importante que tendrá impacto en la celeridad de las intervenciones públicas está referido a las facilidades que se brindan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con el objeto de agilizar las labores ejecutivas que permitan atender de manera inmediata el estado de emergencia nacional, así como la emergencia sanitaria declarada.

Por ello resulta, dado lo excepcional de la situación es menester establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan garantizar la adquisición de los activos estratégicos, tales como equipamiento para la implementación de unidades de cuidados intensivos, plantas generadoras de oxígeno y otras que han sido registrados por los Gobiernos Regionales en la etapa de formulación en el Formato 7-D: IOARR Estado de Emergencia Nacional.

En ese sentido, la facilidad propuesta en el Decreto De Urgencia permitirá que la unidad ejecutora de inversiones y presupuestal, sea el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, quien podrá realizar los registros de las inversiones de optimización en un plazo de 30 días calendario siguientes a la adquisición de los activos estratégicos mediante inversiones de optimización, a través del Formato N° 07-D: Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; es decir el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, puede realizar la compra de activos estratégicos sin tener aprobado el Formato 07-D, pero si corresponde que se regularice el registro de dicho Formato en el aplicativo informático del Banco de Inversiones de manera posterior.

En ese sentido, en virtud de las funciones asignadas a las unidades ejecutoras de inversión, los procedimientos para la aprobación de inversiones en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sumado a ello la limitante de la capacidad de dichos operadores debido a problemas salud o que son personal en riesgo (a efectos de la pandemia); reduce y merma la capacidad de acceso y respuesta rápida frente a la situación sanitaria y social de urgencia, por lo que, las medidas excepcionales en materia de inversiones garantizará disponer en tiempo oportuno de los bienes para afrontar la emergencia sanitaria.

#### **DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO CON CARGO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LAS EXCEPCIONES A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 Y 13 DE DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019**

Desde el inicio de la pandemia declarada con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se han aprobado distintas normas para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional.



En tal sentido mediante los Decretos de Urgencia N° 025-2020, 026-2020, 039-2020 y 065-2020, se han transferidos recursos a los gobiernos regionales para financiar distintas actividades, así, se tiene que mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020 se efectuaron transferencia a los gobiernos regionales para reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente a la COVID-19 en el territorio nacional; de igual modo con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se

establecieron diversas medidas para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional, financiando acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud. Con el Decreto de Urgencia N° 039-2020 se dictaron medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19) financiando acciones para la implementación de Equipos de Respuesta Rápida en las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, y finalmente con Decreto de Urgencia N° 065-2020 se dictaron medidas complementarias para los gobiernos regionales en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19) y se ha financiado entre otros la contratación de personal bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para que presten servicios de pre-hospitalización, hospitalización, equipos de respuesta rápida, equipos de seguimiento clínico y equipos humanitarios de recojo de cadáveres, para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.

Teniendo en cuenta lo señalado, es necesario emitir una norma que faculte a los gobiernos regionales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que les han sido transferidos en el marco de la emergencia sanitaria con los decretos de urgencia antes señalados, conforme las prioridades que identifique. De igual, es necesario exceptuar a los gobiernos regionales de las restricciones establecidas en los numerales 9.4, 9.8, 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, a efectos de que se efectúen modificaciones presupuestarias siempre en el nivel funcional programático con cargo las partidas de gasto que financian la contratación de personal CAS, las contrataciones de bienes y servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones, así como las partidas de gasto que financian servicios básicos, dado que estas son partidas restringidas para efecto de las modificaciones presupuestarias.

Asimismo, se consideran exceptuar a los gobiernos regionales de lo establecido en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de Decreto de Urgencia N° 014-2019, a efectos de que se le permita a los GORES utilizar los recursos que financian inversión cuya programación de gasto evidencie saldos al cierre del ejercicio.

#### **DEL DESTINO DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES EN NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO QUE EFECTÚEN LOS GOBIERNOS REGIONALES**

Conforme lo establece la Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2019-EF/50.01, la cual en su Artículo 20 señala que las el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberá efectuar su registro de acuerdo a lo siguiente: a) Cuando la ejecución corresponda a gastos corrientes, se registran en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes. b) Cuando la ejecución corresponda a gastos de capital, se registran en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital.

En tal sentido en el proyecto de decreto de urgencia se plantea el articulado siguiente:

*"3.6 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo habilitan únicamente las Partidas de Gasto "2.4.1 3.1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional" y/o "2.4.2 3.1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional" según corresponda, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus o Acción de Inversión 6000050: "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus".*

#### **DE LA INCORPORACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS EN LOS PLIEGOS MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.**

El artículo 20 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2019-EF/50.01, la cual en su Artículo 20 señala que los Pliegos que reciben las transferencias financieras incorporan dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente disponga que los recursos materia de la transferencia se registran en una fuente de financiamiento distinta.



Asimismo el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes.

Finalmente, que mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-EF, se establecieron límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Por lo cual dado que el Pliego 011 Ministerio de Salud y el Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones incorporaron los recursos transferidos por los gobiernos regionales en las fuente de financiamiento donaciones y trasferencias es necesario exonerándolas, de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, por lo cual se propone en proyecto de decreto de urgencia el articulado siguiente:

*"3.8 Los recursos producto de las transferencias financieras se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud y/o del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del Ministerio de Transportes Comunicaciones, según corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus o Acción de Inversión"; 6000050: "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus" y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; para tal efecto se exonera al Pliego 011 Ministerio de Salud y al Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para efectos de la incorporación de mayores ingresos públicos derivados de las transferencias financieras que se autorizan en la presente norma"*

#### **DE LA VARIACIÓN DEL NÚMERO DE CAMAS Y LUGAR DE DESTINO**

El análisis epidemiológico del avance del virus COVID- 19 en el Territorio Nacional, determina la prioridades y necesidades en materia de salud para cada región, la cual es variable conforme avanza la pandemia; en tal sentido, se hace necesario flexibilizar redistribución del número de camas asignadas en cada región con los módulos de atención temporal, por lo cual se propone en el proyecto de decreto de urgencia que : *"Mediante Resolución de su Titular, el Ministerio de Salud podrá variar el número de camas y el lugar asignado en el Anexo del Decreto de Urgencia N° 055 modificado por el Decreto de Urgencia N° 067, y 080-2020, teniendo en consideración la brecha negativa de oferta de camas para casos de COVID-19 y/o la alta demanda epidemiológica. Dichas variaciones se informan al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores de realizada".*

#### **DE LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 055-2020**

##### **MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.2 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 055-2020**

Con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, dado que, si bien es cierto, las acciones realizadas para el control de la pandemia han contribuido a disminuir su transmisión, es necesario continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 055-2020 se financia la ampliación de un total de 4,886 camas a nivel nacional, de las cuales 4,654 son de camas de hospitalización y 232 camas de UCI, en los ámbitos de los Gobiernos Regionales de Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ancash, Arequipa, Cusco, Lima Provincia, Ica (incorporado por el DU 067-2020) y Lima Metropolitana. la Región de Piura y la Región de Arequipa, entre otras, dos de las regiones beneficiadas con la implementación de módulos de atención temporal, con un total de 440 y 446 camas respectivamente.



El Gobierno Regional de Piura y el Gobierno Regional de Arequipa, al cual estaba adscrito el Centro de Atención y Aislamiento Temporal Sede la VIDENITA y sede CERRO JULI, respectivamente, se han negado a recepcionar dichos módulos; por lo cual, el Ministerio de Salud en coordinación con EsSalud, coinciden y ven por conveniente que la entidad que operara los módulos de atención temporal antes señalados para beneficio de la población sea EsSalud.

Es una condición para que EsSalud se encargue de la operatividad de módulos de atención temporal, proporcionar a EsSalud de Equipos de Protección de Personal -EPP, por lo cual, a través de la modificación numeral 2.2 del Decreto de Urgencia 055-2020 se autorice la adquisición de EPP por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – CENARES para que luego sea entregado a ESSALUD, a fin de atender y afrontar la emergencia nacional por el COVID-1.

En ese sentido, se propone modificar el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020 conforme lo siguiente:

*"2.2 Autorízase, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de manera excepcional, para que efectúe las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal - EPP, a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los Gobiernos Regionales, necesarios para la implementación de la finalidad establecida en el numeral 2.1, así como a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud para la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados "Sede La Videnita" Ubicado en el Departamento de Piura y "Sede Cerro Juli" ubicado en el Departamento de Arequipa. Una vez culminadas las contrataciones antes mencionadas la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos a las entidades antes señaladas, según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento"*

## **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 66-2020**

### **MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 066-2020**

El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud - Cenares tiene las competencias, para realizar la compra de la demanda de oxígeno adicional que se requerirá a nivel nacional durante el año 2020 como consecuencia de la pandemia por COVID-19, que será distribuidas entre las entidades del sector salud, EsSalud, gobiernos regionales y las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales.

Para que CENARES pueda realizar la compra de oxígeno que será distribuido a nivel nacional, el Ministerio de Salud, a través del área operativa, que es la Dirección General de Operaciones, debe consolidar la necesidad existente en el menor plazo posible, a fin de formular a través de CENARES el requerimiento; sin embargo, dada la evolución de la pandemia y que los consumos de oxígeno han sido mayores a la estimación realizada, a lo que se suma, las limitaciones y gestiones presupuestales que tienen que realizar las unidades ejecutoras, se presentan situaciones que ponen en riesgo el suministro de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud, lo que conllevan a modificar el mecanismo de requerimiento y gestión de las necesidades.

En ese sentido, la Dirección General de Operaciones centralizará la necesidad de oxígeno medicinal, y dada la necesidad y oportunidad del suministro de este medicamento, podrá solicitar en forma individual y/o consolidada el requerimiento de adquisición al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, ya sea en forma documental, por correo electrónico u otro medio; igual criterio se aplicará a efectos de centralizar y recibir la información. Ello permitirá optimizar plazos, dando atención prioritaria a la necesidad, en lugar de dar prioridad al documento, ya que mientras una necesidad recibida y transmitida para atención a través de correo electrónico puedes demorar horas; a través de un documento escrito, entendido como memorándum, oficio, entre otros pueden demorar más de tres días, teniendo en cuenta los procesos y registros en los sistemas de mesa de partes de las diferentes instancias que participan en el proceso.

De otro lado, dada la necesidad de mejorar los procesos logísticos de recepción y conformidad, optimizando la intervención de los recursos humanos, por eficacia y eficiencia se propone modificar la frecuencia de la obligación que tienen los establecimientos de salud de informar cada 48 horas, por la obligación de informar semanalmente. En ese sentido, la propuesta modificatoria del artículo es:



*"3.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES y durante el Año Fiscal 2020, efectúe las contrataciones que garanticen la provisión de oxígeno medicinal a todos los centros de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional.*

*Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS, centraliza las necesidades del Sector, la de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud) y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y, de corresponder, remite, a través de cualquier medio, el requerimiento a CENARES.*

*Formalizada la contratación, cada establecimiento de salud informa semanalmente a la DGOS sobre la recepción del oxígeno medicinal en las condiciones acordadas en el contrato, mediante documento que da cuenta de la fecha de recepción y la cantidad recibida. La DGOS, semanalmente, otorga la conformidad respectiva e informa al CENARES, que procede con el trámite de pago en caso corresponda. Los contratos que se celebren en aplicación del presente artículo no suspenden la ejecución de los contratos que los centros de salud tengan vigentes para la provisión de oxígeno medicinal, o aquellos que se encuentren en proceso.*

*Los contratos que se suscriban en aplicación del presente artículo se encuentran exonerados del porcentaje máximo de subcontratación establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF"*

#### **MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4.1 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 066-2020**

El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, efectúa contrataciones a favor del del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en las contrataciones referidas a la instalación de redes de gases medicinales en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud.

Sin embargo, dada la evolución e incremento de casos, se propone ampliar las autorizaciones excepcionales del referido Proyecto Especial en cuanto a adquisiciones de bienes y servicios vinculados a garantizar el suministro y abastecimiento de oxígeno medicinal, utilizando así los brazos logísticos del Estado, apoyando al sector Salud para que este se vea sobrepasado, generando con ello falta de atención o desabastecimientos.

En tal sentido, resulta necesario que el Estado, para atender esta situación poco usual y de graves consecuencias, emplee sus estructuras ya existentes, como es el caso, del Proyecto Especial, generando valor público y propiciando un uso eficiente de los recursos públicos.

Para tal efecto, se plantea ampliar el ámbito de intervención del Proyecto Especial, en las siguientes contrataciones, adquisición de plantas generadoras de oxígeno, mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno, cilindros, isotanques, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno; oxígeno y otras contrataciones vinculadas a garantizar la provisión de oxígeno medicinal, y demás bienes y servicios vinculados con su implementación en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud, en favor de EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los Gobiernos Regionales.

La contratación de bienes incluye la adquisición de activos estratégicos en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y dado que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, recibirá los recursos para la compra los activos, corresponde incorporarlo como la unidad ejecutora presupuestal. En ese sentido, la propuesta de modificación es:



*4.1 Autorízase, excepcionalmente y durante el Año Fiscal 2020, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para que efectúe, a favor del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los Gobiernos Regionales, las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno, mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno, cilindros, isotanques, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno; así como para la instalación de redes de gases medicinales, oxígeno y otras contrataciones vinculadas a garantizar la provisión de oxígeno medicinal, y demás bienes y servicios vinculados con su implementación en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud.*

*Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS, consolida sus necesidades, las de EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los Gobiernos Regionales, y remite al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos el*

*listado de establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria en los que se intervendrá con las contrataciones señaladas en el párrafo anterior.*

*El requerimiento, que incluye las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, para las contrataciones comprendidas por el presente numeral es elaborado por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y es validado por el Ministerio de Salud. La contratación y la administración de los contratos suscritos, lo que incluye su conformidad y pago, está a cargo del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos.*

*El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos será la unidad ejecutora presupuestal conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y agregan como Unidad, para el caso de las inversiones"*

Cabe señalar que, conforme lo señalado en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, lo estipulado en esta propuesta de modificación se financiara con cargo a la Reserva de Contingencias al que se refiere al artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.

### **III. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA**

Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

*"Constitución Política del Perú:*

*Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:*

*(...)*

*19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

*Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:*

*Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República*

*Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:*

*f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

*Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República*

*Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:*

*(...)*

*2. Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte".*



Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c)

del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. 3).
- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del Decreto de Urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES**

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, así como los ministros cuyo ámbito de competencia esté referido, como es el Ministro de Salud.
- El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



## CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SUSTANCIALES

- **La norma propuesta regule materia económica y financiera**

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que se transfieren recursos del Pliego MINSA al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, contiene artículos que impulsan la ejecución presupuestal, exceptuando de diversos artículos de Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2020.

- **Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad**

La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles. En cuanto al cumplimiento de esta condición, debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, entre otros, por haberse detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del Covid-2019 en el territorio nacional y teniendo en consideración el incremento de personas diagnosticadas como positivas con la COVID-19.

Adicionalmente, debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, entre otros, por haberse detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus de la Covid-2019 en el territorio nacional y teniendo en consideración la proyección de personas diagnosticadas como positivas con la COVID-19, que ingresarán a camas de hospitalización es necesario ampliar la oferta existente para atender a la población que requerirá servicios médicos.

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, en el diario oficial El Peruano, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control de la COVID-19, habiéndose prorrogado la Emergencia Sanitaria por noventa días adicionales, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Dicha situación generó además que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declare el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispusiera el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito. Dicho plazo fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, y N° 135-2020-PCM.

- **Sobre su necesidad**

Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, garantizando el acceso oportuno de los servicios de salud a la población.

- **Sobre su transitoriedad**

Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. En el presente caso, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, que es el mismo que se estableció en el Decreto de Urgencia N° 039-2020.

- **Sobre su generalidad e interés nacional.**

Debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.



Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, pues benefician a toda la población del Perú y, en especial a la que se encontraría en situación más vulnerable – pacientes de la COVID-19, por lo que estas medidas deben ser adoptadas con el carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada la población del país, al no contar oferta de salud suficiente para atender los pacientes positivos de la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, se generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione la falta de atención oportuna y urgente del servicio de salud.

- **Sobre su conexidad.**

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y su adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID-19), así como la defensa del derecho a la salud como derecho fundamental<sup>1</sup>.

En el marco del Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 se necesita fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios de salud del Sector Salud, a través de las acciones señaladas en el Decreto de Urgencia.

**De la incorporación de las transferencias financieras en los Pliegos Ministerio de salud y Ministerio de Transporte y comunicaciones.**

El artículo 20 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2019-EF/50.01, la cual en su Artículo 20 señala que los Pliegos que reciben las transferencias financieras incorporan dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente disponga que los recursos materia de la transferencia se registran en una fuente de financiamiento distinta.

Asimismo el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes.

Finalmente, mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-EF, se establecieron límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, entre los cuales se encuentran los Pliegos Ministerio de Salud y el Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Cabe señalar que los límites establecidos en el dispositivo señalado, son aplicables a las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se destinen al financiamiento del gasto corriente.

Por lo cual, dado que el Pliego 011 Ministerio de Salud y el Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones incorporaran en sus presupuestos institucionales los recursos transferidos por los gobiernos regionales, es necesario exonerarlas de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, solo para las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se destinen al financiamiento del gasto corriente, el cual constituye el monto máximo hasta el cual se puede sobrepasar el límite



<sup>1</sup> El artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos sociales y económicos, al derecho a la salud, y señala que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)".

establecido. Cabe señalar que esta exoneración, únicamente se podrá dar para las transferencias señaladas y con el fin especificado en este proyecto de decreto de urgencia y a la unidad ejecutora mencionada, por lo cual se propone en proyecto de decreto de urgencia el articulado siguiente:

"(...)

*3.8 Los recursos producto de las transferencias financieras se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud y/o del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013. Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, según corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus o Acción de Inversión"; 6000050: "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus" y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; para tal efecto se exonera al Pliego 011 Ministerio de Salud y al Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para efectos de la incorporación de mayores ingresos públicos derivados de las transferencias financieras que se autorizan en la presente norma.*

#### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no genera ningún impacto negativo en la legislación vigente.

Asimismo, su entrada en vigor determinará una serie de beneficios para el Sector Salud, con la implementación de las acciones anteriormente descritas frente al brote del COVID-19, beneficios cuyo otorgamiento es necesario en la actual emergencia sanitaria.

#### **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa, no generará gasto al Estado, por otro lado, constituye un planteamiento de soluciones inmediatas, frente a la necesidad facultar al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, adquirir equipos de protección de personal a favor de Essalud, asimismo al Ministerio de Salud redistribuir el número de camas asignadas en cada región con los módulos de atención temporal de acuerdo a la situación epidemiológica en el país, y a EsSalud contar de manera inmediata con financiamiento que permita garantizar a operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados Sede La Videnita ubicado en el Departamento de Piura y la Sede Cerro Juli ubicado en la Arequipa, así como, garantizar la disponibilidad de equipos biomédicos y suministros médicos en los gobiernos regionales para la atención de hospitalización de personas afectadas por la COVID-19; para la atención de hospitalización de personas afectadas por la COVID-19, en el marco de las acciones de respuesta ante la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19, en los Gobiernos Regionales.



al personal identificado en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del referido Decreto de Urgencia, que viene realizando labores efectivas, permanentes y presenciales de alimentación, seguridad, salud y otras funciones vitales para la operatividad en los establecimientos penitenciarios durante la Emergencia Sanitaria;

Que, al haberse dispuesto la prórroga de la Emergencia Sanitaria, resulta necesario adoptar las medidas necesarias que garanticen el otorgamiento excepcional, por un (01) mes adicional de la bonificación autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.8 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020; así como garantizar el otorgamiento excepcional, por un (01) mes adicional, de la bonificación autorizada en el referido Decreto de Urgencia N° 053-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.8 del artículo 2 de dicha norma, y en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020**

2.1 Modifícase el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, de acuerdo al siguiente texto:

"2.4 Dispóngase que, lo dispuesto en el numeral 2.1 se financie con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme al siguiente detalle:

a) Al Instituto Nacional Penitenciario hasta por la suma de S/ 6,266,160.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES)."

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ  
Ministro del Interior

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1876243-3

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 093-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LOS  
ALCANCES DEL DECRETO DE URGENCIA  
N° 055-2020 QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS PARA AMPLIAR LA  
OFERTA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS  
DE SERVICIOS DE SALUD Y REFORZAR LA  
RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DEL  
ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL  
POR LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 110, 116, 117 y 129-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece que, en los casos en que se declare una Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones, incluyendo la contratación de bienes o servicios necesarios relacionados a la atención y al cuidado de la salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), de manera temporal, a nivel nacional para la atención de los pacientes con sospecha o diagnosticados con la COVID-19, y de esta manera reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad

causada por la COVID-19, reforzando los sistemas de prevención y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, autoriza al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de manera excepcional, para que efectúe las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal-EPP, a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, y los Gobiernos Regionales, necesarios para la implementación de la finalidad establecida en el numeral 2.1. Una vez culminadas las contrataciones antes mencionadas la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos a las entidades antes señaladas, según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2020, autorizó al Ministerio de Salud a destinar los bienes y/o servicios que hayan adquirido con anterioridad, que tengan a su disposición, o que se encuentren por recibir en el marco de las contrataciones del referido artículo 3, para atender la emergencia producida por la COVID-19;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, autoriza al MINSA para que a través de CENARES y durante el Año Fiscal 2020, efectúe las contrataciones que garanticen la provisión de oxígeno medicinal a todos los centros de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional, estableciéndose para ello su ejecución, resultando necesario modificar los alcances del citado numeral a efectos de agilizar el procedimiento establecido a fin de atender la emergencia producida por la COVID-19 en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia N° 066-2020, autoriza de forma excepcional y durante el Año Fiscal 2020, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para que efectúe, a favor del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud-EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, las contrataciones para la instalación de redes de gases medicinales y demás bienes y servicios vinculados con su implementación en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud, estableciéndose para ello el procedimiento para su ejecución, resultando necesario su modificación con la finalidad de garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de la emergencia producida por la COVID-19;

Que, a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita, al Ministerio de Salud garantizar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados Sede la Videnita ubicado en el Departamento de Piura y la Sede Cerro Juli ubicado en el Departamento de Arequipa, para la atención de hospitalización de personas afectadas por la COVID-19;

Que, asimismo, se hace necesario autorizar a los Gobiernos Regionales a efectuar transferencias

de financieras a favor del Ministerio de Salud, y al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para garantizar la provisión de equipos de protección personal, medicamentos y la ejecución de las inversiones de optimización orientados a la provisión de oxígeno medicinal en favor de los Gobiernos Regionales, que transfieren dichos recursos para fortalecer los sistemas de prevención, y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto adoptar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera que permitan, ampliar y garantizar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados Sede La Videnita ubicado en el Departamento de Piura y la Sede Cerro Juli ubicado en el Departamento de Arequipa, que se encuentran dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, así como garantizar la provisión de equipos de protección personal, medicamentos y la ejecución de las inversiones de optimización orientados a la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19.

#### Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma S/ 11 783 880,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados "Sede La Videnita" Ubicado en el Departamento de Piura y "Sede Cerro Juli" ubicado en el Departamento de Arequipa, con cargo a los recursos transferidos al Pliego Ministerio de Salud, en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 055 – 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA:                   | En Soles                                                                |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| SECCIÓN PRIMERA          | : Gobierno Central                                                      |
| PLIEGO                   | 011 : Ministerio de Salud                                               |
| UNIDAD EJECUTORA         | 001 : Administración Central – MINSA                                    |
| CATEGORIA                |                                                                         |
| PRESUPUESTARIA           | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos        |
| ACTIVIDAD                | 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios                                                 |
| GASTO CORRIENTE          |                                                                         |
| 2.3 Bienes y Servicios   | 11 783 880,00                                                           |
|                          | =====                                                                   |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>     | <b>11 783 880,00</b>                                                    |
|                          | =====                                                                   |

| A LA:            | En Soles                                                        |
|------------------|-----------------------------------------------------------------|
| SECCIÓN PRIMERA  | : Gobierno Central                                              |
| PLIEGO           | 012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo              |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración |

|                                 |                                                                         |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| CATEGORIA                       |                                                                         |
| PRESUPUESTARIA                  | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos        |
| ACTIVIDAD                       | 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO        | 1 : Recursos Ordinarios                                                 |
| GASTO CORRIENTE                 |                                                                         |
| 2.4 Donaciones y Transferencias | 11 783 880,00                                                           |
|                                 | =====                                                                   |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>            | <b>11 783 880,00</b>                                                    |
|                                 | =====                                                                   |

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud-EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el "Diario Oficial El Peruano".

### **Artículo 3. Autorización de Transferencias Financieras a favor del Ministerio de Salud y el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos**

3.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras a favor de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Recursos Estratégicos de Salud del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, teniendo en cuenta el marco legal vigente, para financiar adquisiciones a favor del Gobierno Regional que transfiere los recursos, relacionadas con la adquisición de equipos de protección personal y medicamentos, en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud, para la atención del coronavirus, según corresponda.

3.2 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo ámbito se encuentra el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, teniendo en cuenta el marco legal vigente, para financiar la ejecución de la adquisición de bienes para la implementación de unidades de cuidados intensivos, plantas generadoras de oxígeno y otras Inversiones de Optimización para la atención de la emergencia sanitaria,

de acuerdo con el Formato 7-D: IOARR Estado de Emergencia Nacional; así como otras contrataciones a favor del Gobierno Regional que transfiere los recursos, vinculadas a garantizar la provisión de oxígeno medicinal, en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria para la atención del coronavirus, según corresponda.

3.3 Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

3.4 Alternativamente a lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de Salud y el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos pueden recurrir directamente al mercado internacional para realizar las contrataciones a que hace referencia los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo. Cuando, como consecuencia de lo anterior, la contratación se realice con un proveedor extranjero no domiciliado, se aplican las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

3.5 Para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo, autorízase a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos mediante los Decretos de Urgencia N° 025-2020, 026-2020, 039-2020 y 065-2020. Para tal efecto, los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8, 9.9 del artículo 9 y en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda.

3.6 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo habilitan únicamente las Partidas de Gasto "2.4.1 3.1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional" y/o "2.4.2 3.1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional" según corresponda, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus o Acción de Inversión 6000050: "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus".

3.7 Las transferencias financieras se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el portal institucional del Gobierno Regional.

3.8 Los recursos producto de las transferencias financieras se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud y/o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013. Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 según corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus o Acción de Inversión"; 6000050: "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus" y en la fuente de financiamiento Donaciones Transferencias. Para tal fin, se exonera al Ministerio de Salud y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013. Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para efectos de la incorporación de mayores ingresos públicos derivados de las transferencias financieras que se autorizan en la presente norma.

3.9 Para el caso de inversiones de optimización, los Gobiernos Regionales remiten al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Para panamericanos la información del requerimiento de los equipos a ser adquiridos en el marco de la inversión aprobada, estando facultada la unidad ejecutora de inversiones de dicha entidad a efectuar las modificaciones que correspondan; así como a efectuar el registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, en la fase de Ejecución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adquisición de los activos estratégicos correspondientes.

Previo a la aprobación de las transferencias, los Gobiernos Regionales agregan como la unidad ejecutora de inversiones al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Para panamericanos en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### **Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

4.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos el presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Variación del número de camas y el lugar asignado en el Anexo de los Decretos de Urgencia N° 055, 067, 080- 2020 y sus normas modificatorias**

Excepcionalmente, mediante Resolución de su Titular, el Ministerio de Salud podrá determinar qué entidad pública y/o privada se encargará de la operatividad, así como la variación del número de camas y el lugar asignado en el Anexo del Decreto de Urgencia N° 055 modificado por el Decreto de Urgencia N° 067, y 080-2020, teniendo en consideración la brecha negativa de oferta de camas para casos de COVID-19 y/o la alta demanda epidemiológica. Dichas variaciones se informan al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores de realizada.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **Primera.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020**

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, de acuerdo con el siguiente texto:

"2.2 Autorízase, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de manera excepcional, para que efectúe las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal-EPP, a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los Gobiernos Regionales, necesarios para la

implementación de la finalidad establecida en el numeral 2.1, así como a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud para la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados "Sede La Videnita" Ubicado en el Departamento de Piura y "Sede Cerro Juli" ubicado en el Departamento de Arequipa. Una vez culminadas las contrataciones antes mencionadas la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos a las entidades antes señaladas, según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento".

#### **Segunda.- Modificación del numeral 3.1 del artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 066-2020**

Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 y el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, de acuerdo con el siguiente texto:

#### **"Artículo 3. Autorización para realización de contratación al Ministerio de Salud**

3.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud– CENARES y durante el Año Fiscal 2020, efectúe las contrataciones que garanticen la provisión de oxígeno medicinal a todos los centros de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud–DGOS, centraliza las necesidades del Sector, la de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud) y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y, de corresponder, remite, a través de cualquier medio, el requerimiento a CENARES.

Formalizada la contratación, cada establecimiento de salud informa semanalmente a la DGOS sobre la recepción del oxígeno medicinal en las condiciones acordadas en el contrato, mediante documento que da cuenta de la fecha de recepción y la cantidad recibida. La DGOS, semanalmente, otorga la conformidad respectiva e informa al CENARES, que procede con el trámite de pago en caso corresponda. Los contratos que se celebren en aplicación del presente artículo, no suspenden la ejecución de los contratos que los centros de salud tengan vigentes para la provisión de oxígeno medicinal, o aquellos que se encuentren en proceso.

Los contratos que se suscriban en aplicación del presente artículo se encuentran exonerados del porcentaje máximo de subcontratación establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

#### **"Artículo 4. Autorización y Financiamiento para realizar contrataciones**

4.1 Autorízase, excepcionalmente y durante el Año Fiscal 2020, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para que efectúe, a favor del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud – EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los Gobiernos Regionales, las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno, mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno, cilindros, isotanques, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno; así como para la instalación de redes de gases medicinales, oxígeno y otras contrataciones vinculadas a garantizar la provisión de oxígeno medicinal, y demás bienes y servicios vinculados

con su implementación en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud-DGOS, consolida sus necesidades, las de EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los Gobiernos Regionales, y remite al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos el listado de establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria en los que se intervendrá con las contrataciones señaladas en el párrafo anterior.

El requerimiento, que incluye las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, para las contrataciones comprendidas por el presente numeral es elaborado por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y es validado por el Ministerio de Salud. La contratación y la administración de los contratos suscritos, lo que incluye su conformidad y pago, está a cargo del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos.

El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos será la unidad ejecutora presupuestal y se le agrega como Unidad Ejecutora de Inversiones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de las inversiones".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1876243-4

## DECRETO DE URGENCIA N° 094-2020

### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ESCUDOS FACIALES A LOS POTENCIALES USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO PROVINCIAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en

la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de tales situaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado y modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus sucesivas prórrogas, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, y se aprueba la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", siendo que mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM se aprueban, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la "Reanudación de Actividades";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, dentro de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se encuentran los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial, incluido el servicio de transporte terrestre regular de personas, conforme al Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando anterior establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, las unidades de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) de los servicios terrestres y que en ningún caso puede transportarse pasajeros de pie;

Que, de acuerdo a las "Recomendaciones para el inicio del servicio de transporte público", remitidas por el Ministerio de Salud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 700-2020-DM/MINSA, todos los pasajeros del servicio de transporte público deben usar mascarillas y escudos faciales, siendo que estos dispositivos son útiles para evitar la dispersión de las gotas respiratorias provenientes de pacientes infectados y constituyen una barrera para hacer frente a los gestos involuntarios, evitando que las manos tengan contacto con las vías respiratorias y el sistema conjuntivo;

Que, por su parte, por Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01, se aprueba el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, y se deroga el Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial", aprobado por Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N°